



Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. -----

Vistos para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **PA-0018/2019**, instaurado en contra del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6**, quien presuntamente en el desempeño de sus funciones como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, incurrió en irregularidades administrativas y: -----

RESULTANDO

1. Con oficio número **AQ-11/310/160/2019** de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, emitido por la entonces Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad Investigadora, M. Mónica Ochoa López, remitió al Área de Responsabilidades, autoridad sustanciadora y resolutora de éste Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad así como el **expediente 2018/INEA/DE161** de cuyo contenido se advierte la presunta irregularidad de carácter administrativa no grave atribuida al entonces servidor público el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos **33 fracción III y 49 fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (foja 126). -----

2. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Ignacio Jiménez Vázquez, en calidad de autoridad substanciadora emitió Acuerdo de Admisión de Procedimiento Administrativo, en contra del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, en términos de los artículos 113 y 208 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, adscrito al del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, registrando el expediente con el número **PA-0018/2019** (foja 128 y 129). -----

3. En cumplimiento del Acuerdo de Admisión en el numeral que antecede, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en calidad de autoridad substanciadora, emitió el oficio citatorio número **11/310/0296/2019** de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve dirigido al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que tendría verificativo el día seis de junio de dos mil diecinueve, citatorio (foja 130 a 132) que le fue notificado personalmente el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, tal y como se desprende de la documental que obra a foja 133 de los autos del expediente en que se actúa. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve y visto que en el oficio **11/310/0296/2019** de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve se señalan dos fechas distintas para el desahogo de la audiencia inicial y a efecto de no dejar en estado de indefensión al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, se emitió el oficio


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

citatorio 11/310/0391/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve (foja 139 a 141), a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, citatorio que le fue notificado personalmente el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, tal y como se desprende de la documental que obra a foja 142 de los autos del expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Área de Quejas en calidad de Autoridad Investigadora el día catorce de junio del dos mil diecinueve (foja 138). -----

Por medio del acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve y visto que entre la fecha de la cedula de notificación por instructivo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve y la fecha de audiencia a la cual se emplazó al C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve para que compareciera de manera personal a la Audiencia Inicial, no se cumple con el término establecido en el artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó fijar una nueva fecha para la audiencia de ley, señalándose el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve a las 11:00 horas, notificación que fue realizada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (foja 151) además de que tal acuerdo le fue notificado al Área de Quejas en calidad de Autoridad Investigadora el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve (foja 148). ----

4. En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a las once horas se efectuó en las oficinas del Área de Responsabilidades, Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208, fracciones V a la VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó en Acta Administrativa en la que se asentó que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** compareció, manifestando que es su derecho comparecer asistido de su abogada defensora, la licenciada en Derecho Berenice Zuleima Natividad Pérez, manifestando el compareciente que presentará su declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión y será presentada ante esta Autoridad para los fines legales conducentes. -----

5. Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve se tuvo por recibido el escrito signado por el C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA, mediante el cual manifiesta que presenta la declaración de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión (foja 165), sin embargo, del documento no se observa concluido el trámite de dicha presentación. -----

6. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve se emitió un acuerdo ordenándose agregar al expediente la constancia emitida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública de la que se desprende los antecedentes de NO sanción administrativa a nombre del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**. -----

7.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve se señaló que no ha lugar a acordar de conformidad el documento presentado por el presunto responsable al no referir con qué fin exhibe dicho documento (foja 168). -----


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**

Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

8. Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en calidad de autoridad substanciadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió el acuerdo en el que declaró abierto el periodo de alegatos, por un término común de cinco días hábiles para las partes (foja 178).-----

9.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en calidad de autoridad resolutora, declaró el cierre de instrucción del expediente PA-0018/2019 (foja 180), a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; en correlación con el numeral 46 de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil dieciocho; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 90, 111, 112, 113, 208 fracción X y XI demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3, apartado C, 5 fracción III inciso e) y 99, fracción I, numeral 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, así como por el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se determina en el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, tal y como se lee a continuación: -----

"Artículo 2º.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social".

JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: PA-0018/2019

(Énfasis añadido)

En términos de los artículos 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al artículo 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Órganos Internos de Control son parte de la estructura administrativa de las entidades gubernamentales cuya función es promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento dentro de los entes públicos, además de que tienen la facultad sustantiva de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas de los servidores públicos, tal y como se preceptúa en los siguientes preceptos legales:-----

"Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XXI.- Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
(...)

Artículo 9.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:
(...)

II.- Los Órganos internos de control;
(...)

Artículo 10.- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.
(...)

"Ley Federal de las Entidades Paraestatales:


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

Artículo 62.- Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;
(...)"

(Énfasis añadido)

De conformidad al artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos cuenta con un Órgano Interno de Control, que ejercerá las competencias y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, para investigar y substanciar los actos u omisiones que afecten la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones dentro del servicio público, de acuerdo a lo siguiente: -----

"Artículo 36.- El INEA cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
(...)"

(Énfasis añadido)

II. La calidad de servidor público del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se acredita con los siguientes documentos: -----

- Contrato de Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, con número de Contrato 2018E00077, a nombre del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con vigencia del uno al quince de febrero de dos mil dieciocho (fojas 40 a 44). Documental con la cual se

JUSO/MCP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

acredita la calidad del entonces servidor público el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, realizando las actividades descritas en la cláusula primera del contrato mencionado, consistentes en: **"...APOYO LOGISTICO PARA LAS REUNIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE COMPONEN AL INEA Y CON TITULARES DE OTRAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** (sic) (foja 42) -----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número 11/310/391/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se hicieron consistir en lo siguiente: -----

"...se determinó la probable responsabilidad en la comisión de faltas administrativas no graves del servidor público C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que, durante la investigación del expediente al rubro citado, se advierte que ...incurrió en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplieron o transgredieron lo contenido en las obligaciones siguientes: presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecido por Ley General de responsabilidades administrativas, dicho periodo transcurrió del día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO..." (SIC)

*"...Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 165, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al diverso 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria la citada Ley General, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, en su actuar como servidor público de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que expresan lo siguiente:*

"...De las faltas administrativas no graves de los Servidores públicos

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; ..." (SIC)

La conducta atribuida al entonces servidor público **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** consiste en la omisión de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión del encargo como Profesional


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: PA-0018/2019

Dictaminador de Servicios Especializados adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dado que no presentó dicha declaración en el período transcurrido del dieciséis de febrero al dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en términos de lo ordenado en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se reproduce a continuación: ---

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**
(...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
(...)

III.-Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
(...)

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y (...)"
(Énfasis añadido)

De los preceptos constitucionales transcritos se concluye que las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal están obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses en los términos que determina la ley. -----

En los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones IV, XIII, XIV, XV, XVIII y XXV, 4 fracción I, 32, 33 fracción I y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece el marco general de responsabilidades administrativas aplicable al presente asunto, al definir con precisión qué personas detentan el cargo

JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo: PA-0018/2019**

de servidores públicos y su obligación de presentar su declaración patrimonial de conclusión en los plazos señalados en la Ley, tal y como se lee a continuación: -----

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2.- Son objeto de la presente Ley:

I.- Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II.- Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
(...)

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

IV.- Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
(...)

XIII.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XIV.- Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV.- Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;
(...)

XVIII.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
(...)

XXV.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(...)

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I.- Los Servidores Públicos;
(...)

Artículo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
(...)

IV.-Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
(...)"

(Énfasis añadido)

IV. Es de precisar que de las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa, únicamente se desprenden como argumentos de defensa expuestos por el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, que presentaría su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión ante esta Autoridad para los fines legales conducentes, la cual exhibió hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. -----

V. Se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

1.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, con número de contrato 2018E00077 de fecha PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, documental publica con la que se acredita la calidad de servidor público del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** con RFC **JIGJ610513RZ6** (fojas 40-44). -----

2.- Copias certificadas del oficio DAYF/SRH/DAM/157/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Departamento de Admisión y Movimiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos por el que informa la terminación de la relación laboral del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** con RFC **JIGJ610513RZ6**, con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (foja 47). -----

3.- Copias certificadas del oficio DAYF/SRH/DAM/156/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Departamento de Admisión y Movimiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos por el que informa la terminación de la relación laboral del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** con RFC **JIGJ610513RZ6**, con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (foja 48). -----

4.- Copias certificadas del oficio DAYF/SRH/DAM/158/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Departamento de Admisión y Movimiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos por el que informa la terminación de la relación laboral del

JUSO/MSP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA con RFC **JIGJ610513RZ6**, con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (foja 50). -----

5.- Copia certificada del escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, signado por el C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA, dirigido al Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con el que da por terminada la relación laboral con el citado Instituto (foja 13). -----

6.- Escrito de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, con el cual se hizo del conocimiento al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, que estaba obligado a presentar su Declaración de Situación Patrimonial de **CONCLUSIÓN** a partir de la fecha de separación del encargo, y que contaba con sesenta días naturales para presentar la misma, advirtiéndose en la parte final del citado escrito, el nombre y firma del servidor público que nos ocupa; elemento que hace presumir que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, se hizo sabedor de su obligación de presentar su Declaración de conclusión y del plazo que tenía para presentarla. (foja 87) -----

7.- Oficio DG/311/V/1885/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se informa a este Órgano Interno de Control la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, en los términos siguientes: -----

"Al respecto, se envía relación de servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal, que fueron integrados al padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de conclusión de situación patrimonial y de intereses, y que en el mes de abril de 2018 les venció el plazo para cumplir con dicha obligación."

(Énfasis de origen)

8.- Listado de servidores públicos omisos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión correspondiente al mes de abril de dos mil dieciocho del que se colige que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con RFC **JIGJ610513RZ6**, no presentó en el término legal concedido para ello, su declaración de situación patrimonial y de intereses, en los siguientes términos: -----

NO	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
4	JIGJ10513	RZ6	JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

"En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 72, fracciones II, VII, XIII y XVI; 78, fracciones V y X; 79, fracción I, V y VII y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública.

HAGO CONSTAR

Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos y concluidas las acciones que se llevaron a cabo para la detección de quienes omitieron o presentaron de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial y de intereses ante esta Secretaría, se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son

JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: PA-0018/2019

OMISOS en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial y de intereses que debieron de presentar en ABRIL DE 2018, mes en el que se venció su plazo para cumplir con dicha obligación." (SIC)

(Énfasis de origen.)

9.- Oficio número AQ-11/310/893/2018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, y anexos que acompañan, notificado el día doce de noviembre de la misma anualidad, en el que se requiere al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, presente su declaración de situación patrimonial de forma inmediata en la modalidad de conclusión (Fojas 97 y 98). -----

10.- Acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la cual se instruyó a personal adscrito al Área de Quejas, en seguimiento al oficio **AQ-11/310/893/2018** a fin de realizar consulta pública en el Registro de Servidores públicos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en esa tesitura a través de acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, se tuvo por integrada la constancia emitida por personal adscrito al Área de Quejas y anexos que le acompañan... en el cual se informa respecto de la impresión digital relativa al acuse de las declaraciones patrimoniales y de intereses realizadas por el C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA con RFC JIGJ610513RZ6 obtenida del sitio web www.servidorespublicos.gob.mx denominada DECLARANET PLUS, administrado por la Secretaría de la Función Pública y luego de haber efectuado la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, se obtuvo la impresión digital en tres fojas útiles por una sola de sus caras, siendo que **no presentó Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión, en virtud de que únicamente se observa la presentación de la declaración en la modalidad de INICIO correspondiente al año dos mil diecisiete.** (fojas 104 a 107). -----

Elementos que se valoran en el cuerpo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 158, 159 y 161 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

VI.- Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución: -----

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calidad de servidores públicos la tienen las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal, por lo que toda persona que desempeña el servicio público está sujeta al marco de obligaciones definidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la que concluye su encargo en el servicio público.-----

Por lo anterior en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil trece y el diverso "Acuerdo que


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo: PA-0018/2019**

determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve, se establece de forma indubitable la obligación normativa de todo servidor público de presentar su declaración patrimonial por medios electrónicos, lo cual facilita a cualquier persona el cumplimiento de su obligación pues permite a las personas que ejercen el servicio público presentar sus declaraciones en cualquier horario, en los términos fijados en la ley, tal y como se lee a continuación:-----

"ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES, POR MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

...

TERCERA.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaraNET plus, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

Los formatos de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en la dirección electrónica <http://declaranet.gob.mx>.

CUARTA.- Sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.
(...)

SEXTA.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción." (SIC)

Énfasis añadido.

Así las cosas, del análisis a las documentales públicas señaladas en el apartado que antecede, se observa que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6** concluyó su cargo como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a partir del día quince de febrero de dos mil dieciocho, tal y como se acredita con el Contrato de Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, por lo que de conformidad a los artículos 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el entonces servidor público en cuestión tenía la obligación normativa de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión en el término de sesenta días naturales a partir de haber concluido el encargo, plazo para cumplir con su deber legal que corrió del dieciséis de febrero al dieciséis de abril de dos mil dieciocho; situación que no aconteció, lo cual da como resultado que el **C. JUAN**



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**

Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA, sea omiso al no presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión como entonces servidor público obligado en términos de la normatividad legal citada. -----

Ante la omisión del ciudadano en comento, se encuentra el hecho de que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Pública de la Secretaría de la Función Pública, detectó como resultado de las acciones que llevó a cabo para verificar el cumplimiento de los servidores públicos con obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión, que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, fue omiso respecto de la obligación en comento, hecho que robustece la conducta que se imputa al servidor público, por lo que la mencionada Dirección dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a efecto de realizar la investigación correspondiente. -----

La condición generadora de la obligación a la cual estaba sujeto el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, se configura a partir del día siguiente de la fecha de conclusión del contrato número 2018E00077, con plazo de vigencia del uno de febrero al quince de febrero de dos mil dieciocho, es decir, a partir del día siguiente al quince de febrero de dos mil dieciocho comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales previsto en los artículos 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, del dieciséis de febrero al dieciséis de abril de dos mil dieciocho, utilizando el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica que se encuentra en el sistema DeclaraNET Plus, en términos del Numeral Tercero del "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve.-----

Bajo esta tesitura es de precisar que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** no presentó ninguna causa de justificación que lo eximiera del cumplimiento de su obligación legal, en el sentido de que el uso de medios remotos de comunicación electrónica permite a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley; y al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción, por lo que en el presente procedimiento no se presentó ningún medio de convicción que lo ubique en el caso de excepción a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses en medios electrónicos. -----

En conclusión, ésta Autoridad considera acreditado que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JICJ610513RZ6**, es omiso a la obligación de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión, incumpliendo con la obligación establecida por los artículos 32, 33 fracción III, en relación al artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como se lee a continuación: -----


JUSO/MGR



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: PA-0018/2019

Artículo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez**
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; ..."

La omisión del entonces servidor público ya acreditada resulta contraria a las obligaciones que guían el servicio público, más aún cuando la finalidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de conclusión, es conocer el patrimonio de quien se encuentra obligado a formularla y a detectar así posibles irregularidades, en la evolución del mismo, durante el desempeño de sus actividades como servidor público, hasta la conclusión de su encargo, instituyéndose dicha declaración en un eficaz instrumento, para que junto con otras acciones preventivas de fiscalización se inhiban las prácticas corruptas, hecho que en el caso en concreto no ocurrió. -----

No obstante, a lo anterior, el hecho de que el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, haya exhibido el acuse de presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial en la modalidad de conclusión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con numero de comprobación 20190917181614000011472788, pues en la misma, el citado exfuncionario asentó como lugar y sin una fecha de entrega, lo cual acredita que fue omiso en presentar declaración en el tiempo que tenía y de que la presentó después de la audiencia inicial, es decir fuera del plazo para ofrecer y exhibir pruebas de conformidad con el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades administrativas. -----

Por lo anterior, esta autoridad considera que no debe quedar sin sanción la conducta omisa observada en cualquiera de las modalidades de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, atento a que la intención del legislador es preservar la cultura de la legalidad y transparencia, donde los servidores públicos rindan cuentas sobre su situación patrimonial, a efecto de que haya acceso a la información declarada y esta corresponda congruentemente con la situación en la que se desenvuelve el servidor público tanto al inicio de su encargo como la



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

conclusión del mismo, garantizando de tal forma el debido ejercicio del servicio por parte de los sujetos obligados, de conformidad con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, equidad e igualdad ante la ley, máxime que tal obligación deviene de un mandato Constitucional establecido en el artículo 108. -----

En tal orden de ideas, para satisfacer la debida fundamentación y motivación ordenada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe efectuar un juicio de razonabilidad acotado por las siguientes reglas: I) analizar las circunstancias del hecho; II) apoyarse en hechos exactos; III) seguir las reglas del razonamiento lógico y, IV) apegarse a los principios generales del derecho; de conformidad al contenido del criterio jurisprudencial citado anteriormente. -----

VIII. Acreditado el incumplimiento de obligaciones imputado al entonces servidor público el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6**, se aprecian las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar: -----

A).- Tiempo: La obligación de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en su modalidad de conclusión, es dentro de los sesenta días naturales siguientes al termino del encargo, en el caso concreto, este plazo corrió del dieciséis de febrero al dieciséis de abril de dos mil dieciocho, lapso de tiempo en el cual el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** tenía el mandato legal de presentar su declaración como servidor público del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica utilizando el sistema DeclaraNET Plus, lo cual facilita a toda persona que ejerce el servicio público la posibilidad de presentar sus declaraciones en cualquier horario dentro de los plazos establecidos en la ley. -----

B).- Modo: El **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** en el desempeño de sus funciones como personal de tiempo determinado (eventual), adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tenía el mandato legal de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de conclusión, mediante los medios remotos de comunicación electrónica que permiten la captura y el envío de las declaraciones, además de que con ello se genera un acuse de recibo electrónico con la fecha y hora de recepción; y en el caso que se analiza la entonces servidor público referido fue omiso en el cumplimiento de su deber legal, transgrediendo con ello sus obligaciones como entonces servidor público, a pesar de haber sido requerido en el cumplimiento de dicha obligación mediante el oficio número AQ-11/310/893/2018 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, signado por la entonces Titular del Área de Quejas en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mismo que le fue notificado personalmente el día doce de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 97 a 101), por lo que ante su continua omisión, se le emplazó en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial agendada para el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve y ofreciera pruebas de su parte que pudieran desvirtuar la conducta imputada, sin embargo continuó la omisión del **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, cabe señalar que en el expediente administrativo se puede observar la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial en la modalidad de conclusión, sin embargo la misma es de fecha posterior a la audiencia inicial de procedimiento administrativo. -----

JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

C).- Lugar: Con relación al lugar donde acontecieron los hechos, de conformidad al Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve, señala en su Numeral Cuarto que sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.-----

En el caso que nos ocupa, en el Contrato número 2018E0077, con vigencia del uno de uno al quince de febrero de dos mil dieciocho se señala como domicilio legal para ejercer sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos el ubicado en Calle Francisco Márquez #160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. -----

IX. Acreditado el incumplimiento a obligaciones del servicio público imputado a entonces servidor público el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6** y determinadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se concluye que dicho ciudadano al desempeñarse como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, tuvo el tiempo suficiente para que fuera consciente de la responsabilidad que conlleva el actuar conforme a la normatividad y obligaciones que rigen el servicio público, motivo por el cual, el incumplimiento a su obligación en comento no puede ser excusable. -----

Se procede al análisis del encuadre de la conducta con la individualización de la sanción, tomando en cuenta los criterios determinados en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----

A).- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Al momento de la omisión del deber legal, el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** se desempeñaba como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, adscrito al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en términos del contrato de número 2018E0077, con vigencia del uno al quince de febrero de dos mil dieciocho. -----

B).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Se observa que en el expediente de la causa no existe prueba que acredite la excepción señalada en el Numeral Tercero del Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve, que establece que sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.-----


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

Tampoco se desprende de autos que integran el expediente PA-0018/2019, la existencia de alguna causa extraordinaria que justifique al entonces servidor público a proceder en incumplimiento de sus obligaciones consagradas en el artículo 33 fracción III con relación del 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual permitiría justificar dicha omisión. -----

C).- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública con la finalidad de obtener la evidencia documental respecto a los antecedentes de sanción que pudieran tener el **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** del que se obtuvo la constancia correspondiente en el que se señala que no existen antecedentes de sanción para el ciudadano en mención. -----

SANCIÓN ADMINISTRATIVA: Por lo expuesto, tomando en cuenta que se han ponderado tanto los elementos objetivos (circunstancias en que la omisión se desarrolló) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del entonces servidor público y la inexistencia de causas de justificación que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, ésta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículo 33 fracción III y penúltimo párrafo, 49 fracción IV, 75 fracción IV y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resuelve imponer al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6**, **sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TÉRMINO DE TRES MESES**, sanción que se impone de conformidad con los considerandos de la presente resolución administrativa, en los cuales además se indican los motivos y fundamentos legales que dan lugar y procedencia a dicha sanción administrativa. ---

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Autoridad estima procedente resolver y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; en correlación con el numeral 46 de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil dieciocho; 1, 3, fracción XXI, 9, fracción II, 10, 90, 111, 112, 113, 208, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3, apartado C, 5, fracción III inciso e) y 99, fracción I, numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, así como por el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo: PA-0018/2019**

SEGUNDO.- Esta Autoridad, en función de las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, **DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** a al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6** quien se desempeñaba como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, adscrito al del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en virtud de la omisión de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de conclusión, la cual está debidamente acreditada en los términos señalados en los propios considerandos de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículo 33 fracción III y penúltimo párrafo, 75 fracción IV y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas resuelve imponer al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes **JIGJ610513RZ6**, la **sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TÉRMINO DE TRES MESES**, sanción que surtirá los efectos de ejecución en los términos de los artículos 3 fracción XV, 74, 77 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual se impone de conformidad con los considerandos de la presente resolución administrativa, en los cuales además se indican los motivos y fundamentos legales que dan lugar y procedencia a dicha sanción administrativa. -----

CUARTO. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA**, en un plazo no mayor a diez días hábiles. -----

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **INFÓRMESE** al **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA** que en caso de que lo estime pertinente, podrá interponer el **RECURSO DE REVOCACIÓN** correspondiente o en su caso, entablar el respectivo **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; teniendo para ello, en la primera de dichas vías, quince días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de la presente resolución y en la segunda de éstas, contará con treinta días hábiles, como lo establece el artículo 13 fracción I, inciso a, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, situación que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para su conocimiento y efectos de inmediata ejecución.-----

SÉPTIMO. - Inscríbase el nombre del servidor público y la sanción administrativa que le ha sido impuesta, en el "Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas", para los efectos establecidos por los artículos 27 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----


JUSO/MGP



**Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los Adultos
Área de Responsabilidades**
Expediente Administrativo: **PA-0018/2019**

OCTAVO. - Infórmese el contenido de la presente Resolución a los terceros interesados para su conocimiento y efectos a que haya lugar. -----

NOVENO.- Archívese el presente expediente administrativo como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en su calidad de Autoridad Resolutora.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE ULISES SANCHEZ ONOFRE
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

